

9.3.2. Gestión del servicio

9.3.2.1. Modalidades

En términos generales, el servicio de abastecimiento de agua a domicilio está atribuido a la Corporación Local de cada municipio. Los Ayuntamientos pueden prestar este servicio por sí mismos o mediante consorcio con otras entidades públicas. Por otra parte, los Cabildos Insulares tienen la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales⁷.

La gestión del servicio puede realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

A) DIRECTA:

a) Por la propia Corporación:

- sin órgano especial de administración.
- con órgano especial de administración.

b) Por un Organismo Autónomo Local o Fundación Pública del Servicio.

c) Por una Sociedad Mercantil propia.

B) INDIRECTA:

- a) Por concesión
- b) Por arrendamiento
- c) Por concierto

En Tenerife, la gestión administrativa del servicio de abastecimiento general de cada municipio es llevada a cabo, en general, por el propio Ayuntamiento sin ór-

gano especial. Existen, sin embargo, varias modalidades que se reflejan en la tabla 9.5 siguiente, en la que se recoge la entidad principal de gestión y las actividades que desarrollan las empresas y el Consorcio de Tributos.

9.3.2.2. Aprobación de las tarifas

El precio del agua está incluido dentro del régimen de Precios Autorizados de ámbito autonómico, es decir, sin intervención de la ley de la oferta y la demanda. La justificación de que se considere el precio del agua como precio autorizado, se debe a que el agua es un bien de primera necesidad y las empresas que prestan el servicio lo hacen en régimen de monopolio. Con ello se evita que surjan intereses privados contrarios o que interfieran con el interés público.

Las tarifas por la prestación de este servicio público municipal tienen por consiguiente la condición de tasas y no de precios públicos. En consecuencia, han de ser aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a propuesta de las Comisiones Territoriales de Precios.

Por consiguiente, la aprobación de las tarifas de agua debería seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentación por parte del Ayuntamiento (o empresa concesionaria del servicio) de un estudio económico detallado de ingresos y costes, tarifa en vigor y tarifa solicitada, de forma que justifique la modificación de la misma.

TABLA 9.5
MODALIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE AGUAS

MUNICIPIO	GESTIÓN DIRECTA		INDIRECTA CONCESIÓN	CONSORCIO DE TRIBUTOS
	AYUNTAMIENTO	EMPRESA		
SANTA CRUZ DE TENERIFE		EMMASA		
EL ROSARIO	SI			
CANDELARIA			SERAGUA	
ARAFO			SERAGUA	Recaudación
GÜÍMAR			SERAGUA	
FASNIA	SI			
ARICO	SI			Recaudación
GRANADILLA			ENTEMANSER	
SAN MIGUEL	SI			
ARONA			AQUAGEST	
VILAFLOR	SI			Recaudación
ADEJE			ENTEMANSER	

⁷ Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

TABLA 9.5
MODALIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE AGUAS

MUNICIPIO	GESTIÓN DIRECTA		INDIRECTA CONCESIÓN	CONSORCIO DE TRIBUTOS
	AYUNTAMIENTO	EMPRESA		
GUÍA DE ISORA	SI			
SANTIAGO DEL TEIDE	SI			Recaudación
BUENAVISTA DEL NORTE	SI			Recaudación
LOS SILOS	SI			
GARACHICO	SI			
EL TANQUE	SI			Recaudación
ICOD	SI			
LA GUANCHA	SI			
SAN JUAN DE LA RAMBLA	SI			Recaudación
LOS REALEJOS	SI			
PUERTO DE LA CRUZ			AG. PTO. LA CRUZ	
LA OROTAVA			AQUAGEST	Recaudación
SANTA ÚRSULA	SI			
LA VICTORIA	SI			Recaudación
LA MATANZA	SI			
EL SAUZAL	SI			
TACORONTE			TEIDAGUA	Recaudación
TEGUESTE	SI		SERAGUA	
LA LAGUNA			TEIDAGUA	

b) Aprobación por la Consejería de Economía y Comercio (a propuesta de la Comisión Territorial de Precios) de la tarifa solicitada u otra que se considere más adecuada para mantener el equilibrio económico del servicio.

c) Publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Hasta el momento, existen Ayuntamientos que no se ajustan a la citada tramitación reglada. Partiendo de la consideración de "precio público" en lugar de "tasa", se limitan a aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales en la propia Corporación y a remitirlas para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Siguen este procedimiento los Ayuntamientos de: Arico, Santiago del Teide, Garachico, San Juan de la Rambla, Tacoronte, El Sauzal, La Matanza y el Puerto de la Cruz.

Los restantes Ayuntamientos se han sometido al procedimiento regular de forma más o menos periódica.

Por otra parte y en relación con la cuantía de la tarifa, ésta debería ser tal que permita el desarrollo

económico de la empresa o entidad que gestione el servicio, y basada en costes reales, de tal manera que permita conseguir y mantener el equilibrio económico del servicio del agua.

Este equilibrio ha de ser dinámico, de forma que se mantenga a lo largo de la vigencia de la tarifa. Esto no significa que no se puedan establecer tarifas inferiores, si el Ayuntamiento estima conveniente subvencionar el servicio, ya que la legislación vigente así lo permite. En este caso, sin embargo, debería distinguirse entre subvenciones a la inversión, normalmente fáciles de contabilizar y a la explotación, que pueden esconder en realidad una cierta ineficacia de gestión

Los Ayuntamientos que gestionan directamente el servicio carecen, en general, de una información veraz y profunda de la situación real ya que:

a) No poseen una contabilidad independiente del servicio: Descontrol de los ingresos y gastos, compra de agua, etc.